



Clase de Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Apoderado: Dr. CESAR ARMANDO PINZON COY
Demandado: ELMER QUIROGA MORENO y OTRO.
Radicado N°. 687734089001-2022-00016

Señora Juez,

A su Despacho el presente proceso, hoy veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés, informándole que la parte demandada se encuentra notificada por aviso sin que propusiera excepción alguna. Sírvasse proveer.

El Secretario,

GUSTAVO ARIZA ARIZA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Sucre, Santander, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DE LA DECISION

Darle aplicación al artículo 440, inciso 2º del C.G.P.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

El Artículo 440, inciso 2º. Del C. G.P., establece que “Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del Crédito y condenar en costa al ejecutado.”

EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. formuló demanda ejecutiva de mínima cuantía contra ELMER QUIROGA MORENO y MANUEL ROJAS AREVALO, por acorde con el artículo 82 y siguientes del C.G. del P. por cumplir el titulo ejecutivo objeto de recaudo los requisitos especiales exigidos por el artículo 422 del C.G. del P. este Despacho Judicial libró orden de pago 3 de mayo de 2022 (fls. 82y 83 del cuaderno principal) por las cantidades e intereses pretendidos, las que debían ser canceladas por parte de la demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

Al ejecutado ELMER QUIROGA MORENO y MANUEL ROJAS AREVALO, se notificó por AVISO de la referida providencia, acto cumplido el pasado 31 de junio (fl.91 cuaderno principal de la ejecución), todo lo cual a voces del artículo 292 inciso primero, infine, ibídem; sin embargo el demandado guardó absoluto silencio, sin presentar excepciones.

Acorde con el ante penúltimo inciso del artículo 292 referido, se observa la constancia de la empresa de servicio Enviamos de la entrega de la comunicación de la notificación por aviso al folio 93, también la copia de la notificación por aviso debidamente cotejada y sellada folio 92 ,94 siguientes; si bien es cierto fue allegado con la copia del



Consejo Superior de la Judicatura
**JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL CON FUNCIÓN
DE CONTROL DE GARANTÍAS**
Sucre– Santander

mandamiento de pago, también es cierto que la constancia consigna que se entregó esto con la correspondencia en la dirección de notificaciones del ejecutado.

Dado lo anterior y teniendo en cuenta que el artículo 440 del C.G. del P., señala que, cuando los ejecutados no proponen excepciones oportunamente, el juez debe dictar un auto que ordena llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al demandado.

En virtud lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sucre, Santander,

RESUELVE :

PRIMERO: **SEGUIR ADELANTE** la presente ejecución en contra de ELMER QUIROGA MORENO y MANUEL ROJAS AREVALO, tal como fue decretada en el mandamiento de pago, y conforme a lo dispuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: **AVALUAR Y REMATAR** los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

TERCERO: **ORDENAR** que se practique la liquidación del crédito con sus intereses y costas, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: **CONDENAR** en costas a la parte demandada a favor de la parte actora. Tasasen.

QUINTO: **FIJAR** como agencia en derecho a cargo de la parte pasiva y a favor de la parte demandante la suma equivalente al 6% de las pretensiones señaladas en el mandamiento de pago, que se encuentra dentro del rango que establece el ACUERDO N°. PSAA16-10554 AGLSTO 5 DE 2016, ARTÍCULO 5 NUMERAL 4 LITERAL A.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Adriana Castillo C.
ADRIANA DEL PILAR CASTILLO CADENA
Juez

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

Sucre – Santander

En estado N°.051 se notifica a las partes el auto que antecede

(Art. 295 del C.G.P.)

Se fija a las 08.00 a.m., en Sucre, Santander hoy 24 de agosto de 2023.

Secretario